

ACUERDO DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2026, DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN DE PLAZAS VACANTES A CUERPOS DE POLICÍA LOCAL DE DISTINTOS MUNICIPIOS CONVOCADO POR RESOLUCIÓN 15/2026, DE 20 DE FEBRERO DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES, POR EL QUE SE DECLARA LA NO CONSIDERACIÓN DE LAS PREGUNTAS DE RESERVA.

Asistentes:

D^a. Cristina Marco Ayala
D. Francisco Virón Sáenz
D^a. Montserrat Álvarez Pradas
D. Carmen Guirado Gálvez.
D. Sergio Díez Izquierdo
D^a. María Cruz Díez Acha
D. José Carlos Royo Sebastián

Reunido el Tribunal Calificar del proceso selectivo citado, con la asistencia de los miembros que figuran al margen, se adopta el siguiente Acuerdo de conformidad con los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 5 de septiembre de 2026, se celebró el ejercicio primero de la fase de oposición correspondiente al proceso selectivo para la provisión de plazas vacantes a Cuerpos de Policía Local de distintos municipios de la Comunidad Autónoma de La Rioja para la categoría de Policía, convocadas mediante la Resolución 15/2026, de 20 de febrero, de la Consejería de Salud y Políticas Sociales.

Segundo. Con fecha 7 de septiembre, este Tribunal hizo pública la plantilla correctora provisional de respuestas del ejercicio mencionado en el apartado anterior, abriéndose un plazo de tres días hábiles para que los aspirantes presentaran las reclamaciones y alegaciones oportunas.

Tercero. Examinadas las bases de la convocatoria del proceso selectivo mencionado, aprobadas mediante la Orden SSG/33/2023, de 26 de mayo, por la que establecen las bases generales que han de regir las convocatorias unificadas de movilidad y de los procesos selectivos para el ingreso en los cuerpos de Policía Local de la Comunidad Autónoma de La Rioja por la categoría de Policía y Auxiliar de Policía, este Tribunal constata que no contienen previsión expresa de preguntas de reserva, ni regulan su número, orden, contenido, forma de activación, sistema de sustitución o incidencia en la puntuación de las preguntas ordinarias.

Cuarto. Con motivo de la valoración de los ejercicios realizados, y la revisión de las impugnaciones que se vayan a presentar por los aspirantes, procede determinar si pueden tenerse en consideración preguntas elaboradas con carácter adicional o de reserva para sustituir preguntas ordinarias que pudieran ser anuladas.

Quinto. El presente acuerdo se dicta exclusivamente bajo la premisa de que las bases de la convocatoria no prevén preguntas de reserva. Cualquier conclusión distinta requeriría que existiera una habilitación expresa y aplicable en las propias bases.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 1 / 3
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00820-2026/000051	Acuerdo	Selección	2026/0866994	
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora	
1 Secretario Titular		Jose Carlos Royo Sebastian	11/09/2026 11:15:01	
2 Presidenta Titular		Cristina Marco Ayala	11/09/2026 11:16:25	
3 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE		por Gobierno de La Rioja con CSV: SXXWZNCXUANQPOI	Dirección de verificación: https://www.larioja.org/verificacion	

1. Las bases de la convocatoria constituyen el marco normativo específico del proceso selectivo y vinculan por igual a la Administración convocante, al Tribunal Calificador y a las personas aspirantes.
2. Esta vinculación deriva de los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público, proclamados por los artículos 23.2 y 103.3 de la Constitución, así como del artículo 55 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que exige que los procesos selectivos se rijan, entre otros, por los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y transparencia.
3. La doctrina jurisprudencial considera que las bases, una vez firmes, delimitan las facultades del órgano de selección y no pueden ser modificadas o completadas mediante decisiones posteriores que alteren aspectos esenciales del sistema selectivo.
4. El Tribunal está facultado para aplicar e interpretar las bases dentro de su ámbito de competencia técnica, pero esa potestad no le permite introducir una regla nueva de evaluación o sustitución que no figure en la convocatoria ni resulte de ella de forma inequívoca.

Segundo. Las preguntas de reserva inciden en elementos esenciales de la prueba

1. La previsión y utilización de preguntas de reserva no constituye una cuestión puramente interna u organizativa. Afecta a la composición efectiva del ejercicio, a las reglas de corrección, al contenido potencialmente evaluable, a la puntuación y a las consecuencias de la anulación de preguntas ordinarias.
2. Por ello, para que el mecanismo de reserva pueda operar con las debidas garantías, debe estar predeterminado y publicado en las bases: número de preguntas, orden de sustitución, supuesto de activación y efectos sobre la puntuación.

Tercero. Igualdad, publicidad, seguridad jurídica y derecho de defensa.

1. La inexistencia de una previsión de reserva impide que las personas aspirantes conozcan antes de realizar el ejercicio qué preguntas adicionales podrían ser finalmente evaluadas y bajo qué reglas se produciría, en su caso, la sustitución de preguntas anuladas.
2. La incorporación posterior de preguntas de reserva alteraría ex post las condiciones previamente publicadas de la prueba y podría afectar a la igualdad competitiva entre aspirantes, a la previsibilidad del proceso y a la posibilidad de formular alegaciones con pleno conocimiento de las reglas de corrección.

Cuarto. Límites de la discrecionalidad técnica.

1. El Tribunal Calificador dispone de discrecionalidad técnica para valorar las cuestiones propias de la elaboración, corrección y calificación del ejercicio, así como para apreciar, cuando proceda y dentro de las bases, la existencia de errores, ambigüedades o incorrecciones que determinen la anulación de una pregunta.
2. No obstante, la discrecionalidad técnica no habilita para modificar el marco jurídico de la convocatoria. La cuestión de incorporar una regla de sustitución mediante preguntas de reserva no previstas no constituye una valoración estrictamente técnica, sino una decisión que afecta al sistema previamente establecido para la prueba.

Quinto. Conservación de actuaciones y solución de incidencias

1. El principio de conservación de los actos y trámites administrativos, previsto en el artículo 51 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no permite mantener un proceso selectivo mediante la introducción de reglas de evaluación no previstas en las bases.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			Pág. 2 / 3
en formato PDF/A 1.7 Firma PADES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00820-2026/000051	Acuerdo	Selección	2026/0866994
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora
1	Secretario Titular	Jose Carlos Royo Sebastian	11/09/2026 11:15:01
2	Presidenta Titular	Cristina Marco Ayala	11/09/2026 11:16:25
3	SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: SXXWZNCXUANQPOI		Dirección de verificación: https://www.larioja.org/verificacion

embargo, no puede servir de fundamento para activar preguntas adicionales como reservas si tal posibilidad no fue publicada y regulada con antelación.

3. Si la anulación de una pregunta o de varias preguntas obliga a adoptar una medida adicional, el Tribunal deberá aplicar la solución que resulte de las bases de la convocatoria. A falta de una previsión específica, podrá acordarse, según la entidad de la incidencia y la normativa aplicable, la anulación de la pregunta y el recálculo conforme a las reglas publicadas.

Por todo lo expuesto, el Tribunal Calificador, por mayoría de todos los miembros

ACUERDA

1. Declarar que las bases de la convocatoria del proceso selectivo de referencia no prevén ni regulan preguntas de reserva.
2. Acordar que no se tendrán en consideración, a efectos de corrección, calificación, sustitución de preguntas ordinarias ni determinación de la puntuación del ejercicio, cualesquiera preguntas elaboradas o identificadas como adicionales o de reserva que no formen parte de las preguntas evaluables expresamente previstas en las bases y en el ejercicio entregado a las personas aspirantes conforme a aquellas.
3. Acordar que, en el supuesto de que una pregunta ordinaria sea anulada por causa debidamente apreciada y motivada, se aplicará exclusivamente la consecuencia que proceda conforme a las bases de la convocatoria y al sistema de corrección en ellas establecido, sin sustitución por preguntas de reserva no previstas.
4. Disponer que toda eventual anulación, corrección de plantilla o recálculo de puntuaciones deberá adoptarse mediante acuerdo motivado, con exposición de la incidencia apreciada, de su fundamento técnico y jurídico y de los efectos homogéneos para todas las personas aspirantes.
5. Publicar este acuerdo en el tablón de anuncios virtual del Gobierno de La Rioja, con indicación de que se adopta sin perjuicio de los recursos o reclamaciones que procedan de acuerdo con la convocatoria y la normativa aplicable.
6. Incorporar el presente acuerdo al expediente administrativo del proceso selectivo.

Y para que conste, se expide el presente acuerdo en el lugar y fecha indicados.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 3 / 3
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00820-2026/000051	Acuerdo	Selección		2026/0866994
Cargo		Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1	Secretario Titular	Jose Carlos Royo Sebastian		11/09/2026 11:15:01
2	Presidenta Titular	Cristina Marco Ayala		11/09/2026 11:16:25
3	SELLADO ELECTRÓNICAMENTE	por Gobierno de La Rioja con CSV: SXXWZNCXUANQPOI	Dirección de verificación: https://www.larioja.org/verificacion	11/09/2026 11:16:33